



CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRILIFT/FPDAM Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CORPORATIVO | COMPLIANCE
ENERO 2021



POSSE | HERRERA | RUIZ

CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRILAFT Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Con motivo de la nueva [Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020](#) (la “Circular”) la Superintendencia de Sociedades modificó integralmente el capítulo X de la Circular Básica Jurídica, que regula el Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “SAGRILAFT/FPDAM”) que deben implementar ciertas compañías sujetas a la supervisión de la Entidad. De acuerdo con la nueva Circular existe ahora un régimen general, modificado integralmente, y un régimen de medidas mínimas, completamente nuevo, y aplicable a compañías más pequeñas sujetas a inspección de la Entidad. A continuación realizamos un análisis del nuevo ámbito de aplicación, de los principales cambios al régimen general, y los elementos principales del régimen de medidas mínimas, así como de los principales retos que este cambio conlleva a las compañías obligadas.

EL NUEVO ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El nuevo capítulo contempla un régimen general, que contiene medidas más completas y robustas para la aplicación del SAGRILAFT/FPDAM, que es aplicable a compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades con un mayor nivel de ingresos o activos, y un régimen de medidas mínimas a compañías sujetas a la inspección de la Superintendencia de Sociedades y con ingresos o activos menores. A continuación una tabla que resume el ámbito de aplicación:



CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRLAFT Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RÉGIMEN	SECTOR	INSPECCIÓN, VIGILANCIA O CONTORL	NIVEL DE ACTIVOS O INGRESOS TOTALES (SMMLV)*	VALOR DEL COP A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (COP)	REQUISITOS ADICIONALES
General (numeral 5)	Cualquiera	Vigilancia o control	40.000 (ambos)	35.112.120.000	N/A
	Agentes inmobiliarios	Vigilancia o control	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Haber realizado negocios o transacciones en relación con la actividad inmobiliaria, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado iguales o superiores a cien (100) SMLMV.
	Comercialización de metales preciosos	Vigilancia o control	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	N/A
	Servicios jurídicos	Vigilancia o control	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Código CIU 6910
	Servicios Contables	Vigilancia o control	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Código CIU 6920
	Construcción de edificios y obras de ingeniería civil	Vigilancia o control	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Código CIU 4111, 41112, 4210, 4220 o 4290
	Activos virtuales	Inspección, vigilancia o control	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	Operaciones con activos virtuales superiores a 100 SMMLV (intercambio de activos virtuales y monedas fiat, intercambio entre formas de activos virtuales, transferencia de activos virtuales, custodia o administración de activos virtuales, en general servicios con activos virtuales) **



CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRLAFT Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RÉGIMEN	SECTOR	INSPECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL	NIVEL DE ACTIVOS O INGRESOS TOTALES (SMMLV)	VALOR DEL COP A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (COP)	REQUISITOS ADICIONALES
General (numeral 5)	Sectores de supervisión especial y regímenes especiales	I. Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC). II. Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. III. Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel. IV. Los fondos ganaderos. V. Las sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.			
	Empresas que reciben aportes en activos virtuales	Haber recibido a 31 de diciembre del año anterior aportes en activos virtuales superiores a 100 SMMLV, además de cumplir con el régimen, deben cumplir sobre sus accionistas o socios la debida diligencia intensificada.			
Régimen de medidas mínimas (numeral 6)	Agentes inmobiliarios	Inspección, vigilancia o control	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	N/A
	Comercialización de metales preciosos	Inspección, vigilancia o control	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	N/A
	Servicios jurídicos	Inspección, vigilancia o control	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	Código CIU 6910
	Servicios Contables	Inspección, vigilancia o control	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	Código CIU 6920

***NOTA:** Nótese como en unos casos aplica el mismo umbral para ingresos o activos, en otros casos hay umbrales distintos, y como en otros casos solo se debe tener en cuenta el umbral respecto de ingresos y no aplica frente a activos (sin perjuicio de que se mantenga la regla subsidiaria de 40.000 SMMLV para todas las compañías).

****NOTA:** Se entiende como activo virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.



CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRILAF Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PRINCIPALES CAMBIOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

- **Aumento de los riesgos a controlar.** Lo primero es advertir que el sistema ahora debe prevenir y controlar el financiamiento para proliferación de armas de destrucción masiva (FPDAM) como riesgo adicional, a parte del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Este solo cambio obliga a las compañías obligadas a revisar sus matrices de riesgo y sus procedimientos para incluir este nuevo riesgo.
- **Metodología más robusta.** En cuanto a metodología de administración de riesgos, también se incluyen expresamente las obligaciones de: contar con matriz de riesgos dividida por factores de riesgos, contar con controles y herramientas (preferiblemente tecnológicas) que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas a partir de indicadores y alertas, y tener un modelo de la segmentación de los riesgos. Este es un gran paso de la Superintendencia de Sociedades hacia la tecnificación los sistemas de administración de riesgos del sector real que seguramente tendrá como consecuencia la necesaria inversión de recursos adicionales por parte de las compañías obligadas.
- **Nuevos conceptos y ampliación.** Se incluyen nuevos conceptos y definiciones tales como activos virtuales e ingresos totales, listas vinculantes, entre otros; también se modifican o amplían conceptos existentes, entre los cuales son de resaltar dos:
 - I. El concepto de beneficiario final, anteriormente incluía a quienes tuvieran el 25% de control sobre el capital de la compañía; ahora se reduce el umbral a 5% de participación ,y en general se da una descripción más amplia de la misma, pues se indica que será beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.
 - II. El concepto PEP se amplía más allá de lo señalado en el Decreto 1674 de 2016, pues ahora también incluye personas PEP extranjeras y de organizaciones internacionales que tengan funciones directivas.
- **Grandes cambios en funciones y responsables.** En cuanto a funciones y responsables del sistema, se asignan nuevas funciones legales a la junta directiva, representante legal, revisoría fiscal, y auditoría interna. Adicionalmente, se adicionan las funciones del oficial de cumplimiento. Este punto conlleva a que ahora sea necesario mantener auditorías internas sobre el funcionamiento del sistema, y adicionalmente, sea necesario revisar las funciones incluidas en el SAGRILAF/FPDAM a los distintos órganos para complementarlos. Es importante resaltar el levantamiento de la reserva profesional frente a los revisores fiscales, quienes ahora están obligados a reportar como operación sospechosa, y notificar a las autoridades actividades de LA/FT de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.



CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRLAFT Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **Los cambios frente al oficial de cumplimiento.** Requiere una mención especial el asunto del oficial de cumplimiento. A partir de la expedición de la Circular, el oficial de cumplimiento puede ser parte de la empresa (empleado), pero también podrá ser un tercero (sin relación laboral alguna, incluso ser un tercero con un vínculo puramente comercial). Bajo este escenario, una misma persona no puede fungir como oficial de cumplimiento en más de 10 sociedades obligadas al tiempo y en ninguna caso las empresas pueden ser competidoras entre sí. Sin embargo, en los casos de grupos empresarial o situaciones de control declaradas, el oficial de cumplimiento de la matriz, podrá ser oficial de cumplimiento de todas las demás compañías que conforman el grupo (sin que en este caso aplique el límite de 10 sociedades al que se hace mención). Este punto abre las posibilidades de que las compañías tercericen la función del oficial de cumplimiento, o que puedan lograr concentrar la actividad de cumplimiento del grupo empresarial en una sola oficina de la matriz.
- Las calidades obligatorias del oficial de cumplimiento fueron tecnificadas pues ahora se requiere que la persona designada cumpla o tenga: (i) título profesional, (ii) experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT, (iii) conocimiento en materia de administración de riesgos a través de especializaciones, cursos, diplomados, congresos, etc., (iv) estar en capacidad de tomar decisiones, (v) tener comunicación directa con los órganos sociales, (vi) debe contar con recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios, y (vii) no puede pertenecer a la administración, a los órganos sociales, ni auditoría interna o externa. Si bien estas nuevas calidades no implican un cambio en la posición del oficial de cumplimiento en el organigrama, sí tiene como consecuencia la necesaria revisión de la hoja de vida del oficial de cumplimiento, y exigir certificados de estudios a las personas designadas. De igual forma, se cierra la puerta para que representantes legales, auditores internos, o revisores fiscales sean designados como oficiales de cumplimiento.
- En igual sentido, se abre la posibilidad de tener un oficial de cumplimiento suplente, ya que las funciones del cargo del oficial de cumplimiento no pueden quedar vacantes. Vale la pena tener presente que la Superintendencia de Sociedades ha formulado cargos a compañías en las cuales se ha tenido el cargo vacante por períodos prolongados.
- Anteriormente, la designación del oficial de cumplimiento no debía ser notificada a la Superintendencia de Sociedades. Ahora, la designación tanto oficial de cumplimiento principal como suplente (de ser el caso) deben ser informadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, enviando la hoja de vida del mismo y sus datos personales. La norma no indicó una manera de informarlo, por lo que se deberían poder utilizar los medios virtuales. Tampoco informó el plazo para informar los oficiales de cumplimiento actuales, sin embargo, es necesario asumir una posición conservadora e informarlos lo más pronto posible y no más allá de los 15 días hábiles posteriores al 31 de mayo de 2021.



CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRILIFT Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



- Finalmente, ahora en el SAGRILIFT/FPDAM se debe incluir expresamente no solo las incompatibilidades e inhabilidades del oficial de cumplimiento, sino también la forma en que se administrarán sus conflictos de interés. Este punto es de completa relevancia pues la Superintendencia de Sociedades ha considerado que la ausencia de estas y otras menciones en los manuales constituirían un incumplimiento sancionable de sus órdenes e instrucciones. Adicionalmente, en la práctica el oficial de cumplimiento se estaba viendo enfrentado a constantes situaciones de conflicto de interés, frente a lo cual es necesaria regular la forma en cómo se gestionarán y las personas encargadas de solventar la situación.
- **Cambios a las medidas de debida diligencia.** Entre los cambios a resaltar, se hace expresa la obligación de identificar al beneficiario final de las contrapartes y conocer la estructura de su propiedad accionaria. Ahora también es necesario revisar continuamente la relación comercial y examinar las transacciones entre las partes para asegurar que sean consistentes. Adicionalmente, se debe tener una base de datos interna de control con la información de las contrapartes. Esta base de datos puede ser solicitada por la autoridad.
- Frente a la actualización del procedimiento de conocimiento del cliente también existen cambios pues ahora debe hacerse por lo menos cada dos años (no cada año como antes).
- Hay un punto que también es de suma importancia en la operatividad del SAGRILIFT/FPDAM. Se establece que la debida diligencia debe ser previa a la relación contractual, sin embargo, y excepcionalmente bajo justificación en el SAGRILIFT/FPDAM, se podrá hacer de forma posterior contando con mecanismos que permitan interrumpir la relación comercial en caso de que no se superen los filtros. Esta autorización permitirá iniciar relaciones comerciales que deban ser urgentes o necesarias, incluso sin haber completado el proceso de debida diligencia. Sin embargo se resalta la excepcionalidad de estos casos.

CAMBIOS INTEGRALES AL SAGRLAFT Y NUEVAS EMPRESAS OBLIGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- o Finalmente, se determina que la debida diligencia intensificada (antes denominada avanzada) se debe aplicar obligatoriamente a PEP, personas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo (según la GAFI), y frente a accionistas o socios que hagan aportes en activos virtuales. Todo lo anterior, sin perjuicio de aplicarse a los que internamente se consideren de alto riesgo. Aun no se establece cuáles son las medidas avanzadas adicionales, por lo que las compañías están en libertad de establecerlas.

RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS

El nuevo régimen de medidas mínimas contiene una serie de obligaciones para las empresas obligadas, dentro de las cuales resaltamos: (i) la necesidad de capacitar por lo menos una vez al año, (ii) tener una política escrita, (iii) completar procesos de debida diligencia a sus contrapartes, incluyendo la necesidad de identificar beneficiarios finales, (iv) conocer la estructura de la propiedad accionaria de las compañías, (v) reportar a la UIAF y poner en conocimiento a la Fiscalía la identificación de personas incluidas en listas vinculantes, y (vi) realizar reportes de ROS a la UIAF. Como se puede observar, el régimen de medidas mínimas, si bien no es tan robusto como el régimen general, contiene medidas que también suponen un reto para las nuevas compañías obligadas.

NUEVAS PERSONAS SUJETAS A POSIBLES SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Es importante resaltar que anteriormente, el capítulo X de la Circular Básica Jurídica contemplaba únicamente sanciones de hasta 200 SMMLV en contra de la compañía. A partir de la expedición de la nueva Circular las sanciones se extienden también a oficiales de cumplimiento, administradores, e incluso revisores fiscales. Los representantes legales y los oficiales de cumplimiento como responsables de la implementación del sistema deben estar aún más alertas a dar cumplimiento al sistema pues ahora ellos podrán ser responsables a título individual. Lo anterior, sin perjuicio del proyecto de ley que está en curso en el Congreso de la República que extiende los sujetos activos del delito de omisión de control (estar obligado a implementar un sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, no cumplirlo, y generar un riesgo de LA/FT) y del que podrían ser responsables los administradores y los propios oficiales de cumplimiento.

PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN

Anteriormente, las compañías que comenzaban a estar obligadas, tenían todo el año siguiente para implementar el sistema, ahora únicamente tendrán 5 meses, pues deberán implementarlo efectivamente a más tardar el 31 de mayo del año siguiente. Las compañías ya obligadas, deben implementar a más tardar el 31 de mayo de 2021. Estos plazos cortos suponen un reto para la administración y las oficinas de cumplimiento de las compañías obligadas pues deberán disponer rápidamente de recursos, generar un plan de acción, levantar riesgos y generar matrices de riesgo, redactar políticas, designar oficial de cumplimiento, contratar asesores y motores de búsqueda de listas restrictivas, entre otros.



El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

En caso de dudas en relación con la nueva normativa o para solicitar asesoría específica en estos asuntos por favor contactar a:

José Alejandro Torres

josealejandro.torres@phrlegal.com

Oscar Tutasaura

oscar.tutasaura@phrlegal.com

Cristian Lozano

cristian.lozano@phrlegal.com



POSSE | HERRERA | RUIZ